Cantidades dem.s y Lapaga y satisfaz.n del Yerro q.e se a comprado en
las herrerias de Beron y la fabrica della Puente de Piedra del Rio
Segura, en q.e se esta entendiendo segun aman.to dado el S.r Dn Luis
Salad y Sandoval Comiss.o nombrado p.r S. M.d y para dha obra; y que
segun las Cartas de dho S.r Dn Jos.h Ramon y Lapaga y entrego de Quatro mill
R.s q.e se allauan en su poder ultimam.te de cons.to de auto, sacia orde
nado que de los Veinte y dos mill Reales q.e se an librado p.r dho S.r Dn
Luis Dozientas y Veinte fan.gas de Trigo; teniendo a ora entendido
que para el dho fran.co por dha Ciudad de Lorca, se an mandado
embargado con el Agravio de algunos Creditos que han salido contra
dho S.r Dn Jos.h Ramon. Para su Remedio; Otorga esta Fian.za, supo der Cum
plido el Aguccion formeado, es nezes; al S.r Dn Joseph Thomas Montyo
Vez, de la Ciudad de Lorca y Vez.o, de este Vez.o Exp.to gozalmente para que
en su Rez.o de la Fian.za; pida ante el S.r Int.te de dha Ciu.d y donde
Comuenga el dho embargo de las dhas Dozientas y Veinte fan.gas de Trigo, o lo q.e
fuere, para que libremente, se conduzcan a esta Ciu.d como Caudal destinado p.r S. M.d
para dha obra y que siguio a la con Fianza de dho Dn Jos.h Ramon; a cuio fin
alegue de su D.o y Int.te Presentando Cartas pag.s testigos, Instrum.os y todo
gen.o de prueua, haga pedim.os requerim.os zitaziones, protestas, embargos de
semuargos y entrua ma.na guales q.e Juran, a vones sus testigos, tache los de
Contrario, Concluia en q.anto q.er articulos y los forme de nuevo, haziendo
las Recuiaz.s; que comuengan diga sentenzias y autos interlocutorios y Definitiuas; admita lo favorable y de lo contrario a q.e le y Supligue, siga la apelaz.n
y Suplicaz.n, ante q.en con derecho gueda y de ora, Jgan.e Dn Prouisiones essecu
torias letras y mandam.tos para requerir con ellos a q.n Sean nezes, pida ex.on cuz.s
y prisiones, prec.s penas traviesas y demas de derecho tomi lagos, de ellos y la contrario
zeda y traspase, haga los demas autos y Diligenzias Judiz.s y extrajudiz.s que con
vengan que el S.r nez.s de ello y lo amparo y segond.te el mismo lo hizieron sin limitaz
zion alguna de facultad de q.e se alte mi entendido, o en parte y con la obligaz.n y Relevaz.n de D.o note
ria; Encuio testim.o asi lo otorgaron en la Ciu.d de Murc.a a Otez Treinta de Marzo
mil setez.os diez y ocho siendo testigos Dn Jos.h de Auras Joseph Olmares y Thomas
Albarracin Vez.os de ella; Lo firmaron los S.res Int.te y Caus.l Reg.r mas antiguo
como se estila, a todos los q.s Doy el S.r Escriuano conozco=

Joseph Andres Carrasco

Luis Salad
y Sandoval

Fuentes.

Ante mi
Pedro Jph de Calderon